

114-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve.

Por agregado el oficio N°. 85/2017 suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), con la documentación adjunta (fs. 7 y 8).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, en el aviso se informó que el Juez José Antonio Aquino González y el Secretario, ambos del Juzgado Segundo de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador abandonan su lugar de trabajo en horas laborales.

Ahora bien, con el informe y la documentación remitida por la Secretaria General de la CSJ se ha determinado que:

i) Desde el día uno de abril de mil novecientos noventa y cuatro el señor José Antonio Aquino González labora en el Órgano Judicial, desempeñándose actualmente como Juez Segundo de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador, con horario de trabajo de las ocho a las dieciséis horas (f. 7).

ii) Ese Órgano del Estado no cuenta con mecanismos de control para la asistencia de los funcionarios judiciales (f. 7).

iii) Desde el día uno de septiembre de dos mil trece, el señor Henry Elenilson Hernández Escobar se desempeña como Secretario del Juzgado Segundo de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador, con jornada ordinaria de trabajo de las ocho a las dieciséis horas, cuyo control de cumplimiento se efectúa por medio de marcador biométrico, de acuerdo al Memorándum referencia UTC/RCMPJ 2642 suscrito por la Jefa de la Unidad Técnica Central de la CSJ (f. 8).

iv) En los registros de la Corte Suprema de Justicia no existen reportes que señalen ausencias injustificadas, ni la realización de actividades particulares durante horas laborales, por parte de los señores Aquino González y Hernández Escobar.

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. Al analizar la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que el señor José Antonio Aquino González se desempeña como Juez Segundo de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador, con horario de trabajo de las ocho a las dieciséis horas, y que la persona que desempeñaba el cargo de Secretario del Juzgado Segundo de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador, a la fecha de interposición del aviso es el señor Henry Elenilson Hernández Escobar, quien tiene asignado el horario de trabajo de las ocho a las dieciséis horas, registrando su asistencia por medio de marcador biométrico.

Asimismo, se establece que no existen reportes que señalen ausencias injustificadas, ni la realización de actividades particulares durante horas laborales, por parte de los señores José Antonio Aquino González y Henry Elenilson Hernández Escobar, según información remitida por la Secretaria General de la CSJ (fs. 7-8).

En tal sentido, no se han robustecido los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley” regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

